

DGT-1176-2020

San José, 23 de setiembre de 2020

Señora
Maria Faría Faría
Embajadora de Venezuela en Costa Rica
Presente

Notificaciones:
info@cr.venezuela-embajada.org

Asunto: Respuesta a oficio N° EMBAVENEZCR-DE-2019-214.

Excelentísima señora Faría:

Reciba un cordial saludo de parte de esta Dirección General del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

En atención a la solicitud presentada mediante el oficio N° EMBAVENEZCR-DE-2020-214 del 8 de setiembre del presente año, mediante el cual manifiesta la difícil situación en la que se encuentran los ciudadanos venezolanos que se han visto en la necesidad de migrar a Costa Rica.

Al respecto, manifiesta en ese oficio, textualmente que:

“ (...)

Por esta misma razón, La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica ha trabajado de forma conjunta con la Dirección General de Migración y Extranjería para lograr que los venezolanos que habitan este digno país puedan presentar la documentación necesaria para realizar sus trámites migratorios y ante instituciones costarricenses dentro de las posibilidades ciertas existentes. En aras de la cooperación internacional y el apoyo a la difícil situación que atraviesa el Estado venezolano, la Dirección General de Migración y Extranjería emitió la resolución No. AJ-060-04-2019-JM, publicada en la Gaceta Oficial No. 109, año CXL,L de fecha 12 de junio de 2019. De igual forma, el gobierno del Presidente Interino Juan Guadió en comprensión de la imposibilidad que tienen en este momento de solventar la crisis a nivel de pasaportes que atraviesan los venezolanos en el extranjero emitido el Decreto No. 6 de fecha 21 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional el día viernes 7 de junio de 2019, a los fines de exonerar a los venezolanos de la presentación de ciertos documentos y que puedan realizar los trámites con sus pasaportes venezolanos amparados en la extensión contemplada en el Decreto N° 6 antes identificado y cualesquiera otros trámites bajo el espíritu de la resolución migratoria y aceptar otros que pudiesen ser avalados por esta representación diplomática. Adjunto a este documento se encuentra la resolución AJ-060-04-2019-JM.”

Al respecto, solicita reconocer el permiso laboral emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica como documento legítimo para la inscripción ante Tributación y así poder gestionar cualquier trámite de regularización, así como el reconocimiento de 5 años de vigencia a

partir de su vencimiento del pasaporte venezolano de forma automática, que les permita seguir adelante con la regularización legal-administrativa y formalizar así sus emprendimientos.

Sobre el particular, esta Dirección General recibió de la Dirección General de Migración y Extranjería, la circular número DG-30-09-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018 con el asunto: DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLICITANTES DE REFUGIO Y LA CONDICIÓN DE APÁTRIDAS, cuyos nuevos documentos que se indican (carné provisional SOLICITANTE DE REFUGIO, carné provisional PERMISO LABORAL, carné provisional categoría especial -permiso laboral APÁTRIDA), se hicieron del conocimiento de las Administraciones Tributarias para admitirlos en los trámites tributarios. Asimismo, se nos hizo del conocimiento la circular número DG-12-05-2019, publicada en La Gaceta 131 del 12 de junio del 2019, con el asunto: Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes, mediante la cual se establece lo siguiente:

“De acuerdo con la resolución N° AJ-060-04-2019-JM, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, para efectos de control migratorio se aceptará el pasaporte y su correspondiente prórroga, hasta con un día de vigencia.”

En razón de lo expuesto, es menester informarle que los documentos “Carné provisional – permiso laboral” y el “Carné provisional – Categoría especial” mencionados en la directriz DG-30-09-2018, están siendo validados automáticamente por el portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV), ya que se tiene un convenio de intercambio de información con dicha institución, por lo que los emprendedores venezolanos podrán realizar la Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario directamente a través de este portal <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/Login.aspx>, debiendo obtener la clave de usuario y la TIV, siempre y cuando tales documentos se encuentren vigentes.

Solamente en el caso de que no se disponga de los documentos anteriores o en caso que los mismos estén vencidos, los emprendedores que requieran hacer la inscripción en el Registro Único Tributario deben descargar el formulario de inscripción desde nuestro sitio web <https://www.hacienda.go.cr/contenido/13358-declaracion-de-inscripcion-modificacion-de-datos-desinscripcion-en-atv>, completarlo y ser firmado por el interesado, para presentarlo por medio de la herramienta TRAVI <https://tramitevirtual.hacienda.go.cr> junto con la imagen certificada por Abogado o Notario Público del documento de identificación respectivo, para ser tramitado internamente por la administración tributaria territorial competente o bien presentarlo personalmente solicitando cita previa al Whatsapp 88499771.

Cordialmente,

Carlos Vargas Durán
Director General de Tributación

Giovanni Tencio Pereira
Director de Recaudación

JZR/

DGT-1176-2020

Página 2 de 2